



ACUERDO # 217

HL LEGISLATURA
DEL ESTADO

HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el 30 de abril de 2020, las diputadas y diputados José Ma. González Nava, Jesús Padilla Estrada, Pedro Martínez Flores, José Juan Mendoza Maldonado, José Dolores Hernández Escareño, Susana Rodríguez Márquez y Aida Ruiz Flores Delgadillo, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 120 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevaron a la consideración de esta Asamblea Popular, iniciativa de punto de acuerdo.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerada con el carácter de urgente resolución, resultando aprobada en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. Los diputados y diputadas promoventes sustentaron la iniciativa en la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En sesiones de trabajo de fechas 25 de marzo y 15 de abril de 2020, esta Comisión emitió los Acuerdos 001/2020 y 002/2020, mediante los cuales se tomaron diversas determinaciones para el cumplimiento de las medidas de prevención dictadas por el Gobierno Federal, en el marco de la estrategia de atención de la epidemia por coronavirus (COVID-19).

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, a través del cual se ordenó la suspensión inmediata a partir del 30 de marzo al 30 de abril de los que cursan, de actividades consideradas no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del citado patógeno.

En el inciso b) de la fracción II del artículo primero del Acuerdo de referencia, se dispuso lo siguiente:

Artículo primero. Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. ...

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) ...



b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; **así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;**

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El 21 de abril del presente año, el Gobierno Federal decretó el inicio de la Fase 3 por la epidemia referida, determinación que exige de las autoridades de los tres niveles de gobierno, nuevas acciones que permitan afrontar la emergencia que vive nuestro país.

Conforme a lo anterior, en la citada fecha, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal emitió el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado, como se dijo, el 31 de marzo de 2020*, en cuyos artículos quinto y sexto, se precisaron diversas obligaciones para las entidades federativas:

ARTÍCULO QUINTO.- Los gobiernos de las entidades federativas, deberán:

- I.** Mantener actualizado el Reporte diario de ocupación, disponibilidad y atención por Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y cualquier otro que la Secretaría de Salud Federal considere necesario;
- II.** Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19;
- III.** Establecer y ejecutar los mecanismos conducentes a la reducción de la movilidad de los habitantes entre municipios con distinto grado de propagación, de acuerdo a los criterios que disponga la Secretaría de Salud Federal. Las dependencias de la Administración Pública Federal podrán coadyuvar con los gobiernos estatales para la consecución de este fin, y
- IV.** Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud en cada entidad, ejecutar y supervisar los planes de reconversión y expansión hospitalaria para garantizar la atención adecuada y oportuna de la salud de la población, tanto para la enfermedad COVID-19, como para cualquier otra necesidad de atención.

En los términos precisados, los legisladores que integramos esta Comisión de Régimen Interno consideramos indispensable establecer las condiciones para el Poder Legislativo, con el objeto de contribuir al cumplimiento de las medidas emitidas por las autoridades de salud, mitigar el contagio por la enfermedad ocasionada por el coronavirus (COVID-19) y evitar, con ello, la saturación de los hospitales de nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

Primero. Se prorroga la suspensión de las actividades parlamentarias relacionadas con los procedimientos de responsabilidad administrativa y los relacionados con juicios políticos que se siguen en esta Sexagésima Tercera Legislatura, durante el periodo comprendido desde la aprobación del presente acuerdo, hasta al treinta y uno de mayo de dos mil veinte, los cuales se tramitan ante la Comisión Jurisdiccional, la Comisión de Gobernación y la Comisión de Puntos Constitucionales.

Segundo. En términos del acuerdo anterior, se declaran inhábiles los días que integran el periodo comprendido de la aprobación del presente instrumento legislativo hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, en la inteligencia de que no correrán términos procedimentales.



Tercero. Para los efectos precisados en los puntos que anteceden, se ratifican los Acuerdos 001/2020 y 002/2020 de fechas 25 de marzo y 15 de abril de 2020, emitidos por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Legislatura, mediante los cuales se tomaron diversas determinaciones para el cumplimiento de las medidas de prevención dictadas por el Gobierno Federal, en el marco de la estrategia de atención de la epidemia por coronavirus (COVID-19).

Cuarto. Durante el periodo comprendido, desde la aprobación del presente acuerdo y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, el Pleno de esta Soberanía continuará desarrollando sus actividades legislativas, declaradas esenciales por las autoridades de Salud, para lo cual, la Presidencia de la Mesa Directiva y la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura, se instituyen en sesión permanente, como instancia de comunicación del Poder Legislativo, la que se reunirá una vez por semana o cuando así lo demanden los asuntos a tratar o que se apruebe incoarlos al proceso legislativo en el Pleno de esta Soberanía por su urgencia o gravedad.

Quinto. Durante el periodo comprendido desde la aprobación del presente acuerdo y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, las Comisiones Legislativas podrán sesionar de manera virtual, a través de la plataforma digital que acuerde la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Para tales efectos, la Secretaría General, por conducto de la Unidad Centralizada de Información Digitalizada, establecerá las condiciones técnicas para que las sesiones se efectúen en los términos precisados en este Acuerdo, emitiéndose las siguientes recomendaciones a las comisiones de dictamen:

- a) Las sesiones virtuales podrán llevarse a cabo, siempre que exista el consenso de las y los diputados integrantes de las comisiones legislativas y el acuerdo se consigne en un



documento suscrito de manera autógrafa por sus miembros.

- b) Las Presidentas y Presidentes de las Comisiones deberán informar de la celebración de las sesiones virtuales a la Comisión de Régimen Interno.
- c) Podrán desarrollarse de lunes a viernes de cada semana, procurando que sean en horario de labores del personal técnico de la Legislatura, a fin de garantizar su desarrollo.
- d) Las convocatorias deberá efectuarlas el Presidente o Presidenta la Comisión a través del correo electrónico oficial de cada uno de los diputados y adjuntando la propuesta de orden del día, así como los proyectos de dictámenes y demás documentos que lo integren.
- e) El orden del día propuesto, se discutirá y aprobará en la fecha convocada para el desarrollo de la sesión de trabajo.
- f) Las sesiones virtuales podrán transmitirse de manera directa en la página oficial de la Legislatura del Estado, cuando las condiciones técnicas así lo permitan.

En cualquier caso, el secretario técnico deberá levantar el acta correspondiente, especificando los acuerdos tomados y las votaciones emitidas y, de ser posible, grabar la sesión virtual.

- g) Las diputadas y diputados deberán ser puntuales e ingresar a la Plataforma Digital a la hora fijada para el inicio de la sesión y mantenerse a cuadro durante el desarrollo de la misma.
- h) La asistencia a las sesiones virtuales se tomará de manera nominal.
- i) La lectura, discusión y aprobación de los asuntos se ajustará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Legislativo y su Reglamento General. Las votaciones de las sesiones virtuales serán de carácter nominal.

- j) Las sesiones donde se analicen los dictámenes o resoluciones correspondientes a las reformas a la Constitución Política del Estado; la designación, elección, ratificación o remoción de servidores públicos; la resolución de juicios políticos, declaración de procedencia o procedimientos de responsabilidad administrativa; la suspensión de autoridades municipales y otras de naturaleza análoga, **no podrán desahogarse** mediante sesiones virtuales, tampoco aquellas donde se analice y discutan restricciones a los derechos fundamentales de las personas.

Sexto. Durante el periodo comprendido desde la aprobación del presente acuerdo y hasta el treinta y uno de mayo de 2020, la prestación de los servicios por parte de los trabajadores del Poder Legislativo del Estado se efectuará en la modalidad de guardias, conforme a lo siguiente:

1. Los titulares de cada una de las áreas administrativas determinarán, de manera semanal, el número de trabajadores que desempeñarán sus funciones de manera presencial en las oficinas de la Legislatura, cumpliendo con la sana distancia y recomendaciones emitidas por las autoridades de salud.
2. Al personal que no le corresponda hacer guardia de manera presencial, deberá informar a su superior inmediato, diariamente, las actividades efectuadas a distancia.

En caso de que se requiera su presencia para atender algún asunto cuya atención le corresponda, deberá presentarse para su desahogo.

3. El horario de guardia será de las 10:00 a las 14:00 horas, salvo disposición en contrario por su inmediato superior.



4. Los titulares de las áreas deberán cumplir sus funciones, en los términos y condiciones que le mandaten la Presidencia de la Mesa Directiva, las Comisiones de Gobierno y Administración y la Secretaría General.

Séptimo. Durante el período comprendido desde la aprobación del presente acuerdo y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, quedarán exentas de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en una situación especial de vulnerabilidad, es decir, las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en estado de puerperio inmediato o en lactancia, y personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer; inmunosupresión (adquirida o provocada), o con insuficiencia renal o hepática.

Octavo. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en la normatividad interna del Poder Legislativo del Estado y cualquier duda sobre su interpretación será resuelta por la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Noveno. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Décimo. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, y en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado.

Décimo Primero. Remítase un ejemplar del presente Acuerdo a la Auditoría Superior del Estado para los efectos legales a que haya lugar.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinte.

PRESIDENTE

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

SECRETARIA

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIA

DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO